Naciones Unidas E/CN.7/2010/L.5/Rev.1

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
9 de marzo de 2010

Original: español

Comisión de Estupefacientes
53º período de sesiones
Viena, 8 a 12 de marzo de 2010
Tema 7 del programa
Tráfico y oferta ilícitos de drogas y medidas conexas

Argentina, Australia y Costa Rica*: proyecto de resolución revisado

Reforzamiento de las capacidades nacionales en materia de administración y disposición de bienes y otros activos decomisados en casos de tráfico de drogas y delitos conexos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que, en virtud del párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[1], las Partes en la Convención adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes o los instrumentos derivados de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, con miras a su eventual decomiso,

Recordando también que, en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[2], las Partes en la Convención adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la Convención,

---

* En nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.
[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.
[2] Ibíd., vol. 2225, núm. 39574.

V.10-51763 (S) 110310 110310

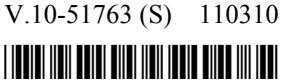

Se ruega reciclar

Recordando además que, en virtud del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[3], cada Estado parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes, el equipo u otros instrumentos embargados, incautados o decomisados, utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención,

Considerando que, en las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas[4] aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, los Estados Miembros reconocieron la necesidad de promover y desarrollar dispositivos eficaces para perseguir por la vía judicial, congelar, incautar y decomisar los bienes que dimanan o se hayan obtenido de actividades ilícitas a fin de impedir su utilización por los delincuentes,

Teniendo en cuenta la Declaración política sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas[5], en la que los Estados Miembros reconocieron que, no obstante los esfuerzos desplegados, los cultivos ilícitos y la producción, la fabricación, la distribución y el tráfico ilícitos de drogas se habían consolidado en una industria de la delincuencia organizada que generaba enormes cantidades de dinero que se blanqueaba a través de los sectores financieros y no financieros y que, por consiguiente, resultaba necesario fortalecer las medidas encaminadas a desmantelar esas organizaciones delictivas y decomisar sus ganancias ilícitas, así como capacitar a los funcionarios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial para que utilizaran los instrumentos disponibles en el ámbito internacional,

En consonancia con el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas[4], en el que se recomendó a los Estados Miembros la adopción de medidas legales, o el fortalecimiento de las existentes, a fin de disponer la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los bienes que sean producto del tráfico de drogas y delitos conexos,

Reafirmando su resolución 52/9, titulada "Reforzamiento de las medidas contra el blanqueo de activos provenientes del tráfico de drogas y los delitos conexos", en la que exhortó a los Estados Miembros a que complementaran las medidas nacionales e internacionales contra el blanqueo de activos provenientes del tráfico de drogas, con el objetivo de debilitar el poder económico de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas y los delitos conexos, y a que promovieran el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y en la que instó a los Estados Miembros a que permitieran a las instituciones nacionales especializadas en inteligencia financiera facilitar el intercambio de información con los asociados internacionales pertinentes,

---

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.
[4] Resoluciones S-20/4 A a E de la Asamblea General.
[5] A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

Consciente de que los esfuerzos para contrarrestar el problema mundial de las drogas requieren un volumen cada vez mayor de recursos y de que, por consiguiente, resulta necesario optimizar el funcionamiento de los distintos instrumentos de financiación, incluidos los mecanismos de administración y disposición de bienes decomisados,

1. *Invita* a los Estados Miembros a revisar periódicamente sus marcos normativos e institucionales de modo de optimizar las investigaciones de activos relacionados con el tráfico de drogas y delitos conexos, a fin de asegurar una mayor eficacia en la persecución policial y judicial de las organizaciones delictivas que participan en la comisión de esos delitos, y a efectos de decomiso al actuar a solicitud de la otra parte, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[6],

2. *Invita* a los Estados Miembros a que cooperen para identificar los activos y bienes que puedan haberse adquirido mediante el tráfico de drogas y los delitos conexos, a intercambiar información sobre esos activos y bienes y a ayudar a incautarlos y embargarlos preventivamente, incluso cumpliendo plenamente sus obligaciones internacionales al respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[7] y en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, adopten las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso de los bienes hasta el valor estimado del producto obtenido de la comisión del delito, en los casos en que ese producto se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a poner en marcha campañas de sensibilización y programas de capacitación dirigidos a las autoridades de aplicación de la ley y a los funcionarios judiciales con miras a destacar la importancia de la investigación patrimonial en los casos de tráfico de drogas y delitos conexos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a introducir mejoras, cuando proceda, en sus mecanismos de administración de bienes incautados y decomisados en el marco de los procesos judiciales en casos de tráfico de drogas y delitos conexos, o a institucionalizar dichos mecanismos, de modo de optimizar la administración y disposición de los recursos generados, de conformidad con los procedimientos jurídicos internos, incluida la instrumentación de registros integrados y eficientes de activos incautados y decomisados;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de usar los recursos decomisados para apoyar las actividades de los organismos de aplicación de la ley y otros organismos, incluso los especializados en el tratamiento y la rehabilitación de los drogodependientes.

---

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

[7] Ibíd., vol. 2225, núm. 39574.